

mreynamo@ucvvirtual.edu.pe

por MAURO GONZALO REYNA MONTOYA

Fecha de entrega: 03-ene-2024 08:44a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2266406751

Nombre del archivo: Reyna_Montoya,_Mauro_Gonzalo.pdf (1,011.09K)

Total de palabras: 15648

Total de caracteres: 89155



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO
EN DERECHO**

Las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar y la vulneración al libre desarrollo de la personalidad, Lima 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

Reyna Montoya, Mauro Gonzalo (orcid.org/0009-0001-0794-1343)

ASESORES:

4 Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino **2** (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

I. INTRODUCCIÓN

⁸ El derecho al libre desarrollo no es un derecho natural de reciente publicación, desde tiempos muy remotos ya se iban configurando distintas ideas y concepciones al respecto, en los inicios de la humanidad las grandes culturas, han ido sentando diferentes posiciones doctrinarias, que dieron origen al derecho natural, y es en base a este derecho que se han ido formando otros derechos, como son los derechos humanos, y en ese discurrir se han escrito innumerables conceptos; históricamente sus inicios se dan en Grecia y Roma, donde se empiezan a generar derechos sólo para un grupo de personas, y así, cada vez se iban acrecentando corrientes que pugnaban ⁶¹ la igualdad y dignidad de todas las ³⁶ personas; es así que los derechos fundamentales sirven para poner de manifiesto la naturaleza especial que dichos derechos poseen (Rioja, 2023).

⁹ El derecho al libre desarrollo es un derecho fundamental, que viene siendo vulnerado por una norma legal que regula el régimen disciplinario militar, donde se ⁵ considera como una infracción muy grave a la disciplina, motivo de baja del servicio activo por medida disciplinaria, al considerarse como una conducta impropia en el régimen disciplinario militar, cuando el miembro de las Fuerzas Armadas, mantiene relaciones sentimentales con personal de distinta graduación o clasificación militar; vulnerándose así la libre determinación que tienen los militares por su condición de persona, quienes ³ son sujetos de derechos fundamentales, con capacidad para ²³ elegir libremente con quien realizar su proyecto de vida, dentro del ámbito del desarrollo de su personalidad (Landa, 2021).

²⁴ A nivel nacional el derecho al libre desarrollo y bienestar de la persona, se encuentra previsto en el inciso 1, del artículo 2° de la Constitución Peruana (1993), dentro de una serie de derechos fundamentales, que significa la libertad de elegir libremente que tiene toda persona, lo cual se encuentra asociado y vinculado a su dignidad, pues el libre desarrollo y bienestar, implica ⁶² que una persona por el simple hecho de serlo, es digna de decidir libremente su proyecto de vida, sin intromisión del Estado ni de cualquier otro particular, respetando siempre el derecho que a su vez tienen las demás personas (Landa, 2021).

A nivel internacional, en Alemania se considera ³³ por primera vez el concepto de libre desarrollo de la personalidad, como un derecho fundamental

autónomo, instituido en su Ley Fundamental, donde señala ² que toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente el orden constitucional o la ley moral; siendo el país ⁴³ que más ha desarrollado en la materia. Hoy el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, significan ¹⁵ las bases doctrinarias de las cuales están construidas la democracia, no siendo posible hablar de democracia sino se respeta la dignidad de la persona humana (Mendieta, 2018).

De la revisión de artículo de alto impacto de la base Scopus se advierte la problemática que se origina desde ¹³ la consideración de la dignidad del ser humano, como base del ordenamiento constitucional, está consiste básicamente en definir que entendemos por dignidad humana. En ese entender se puede decir que no resulta sencillo definir el concepto de dignidad, si el concepto que la doctrina nos brinda no llega a ser totalmente satisfactoria, existiendo en la actualidad diversos ¹⁵ conceptos que se acercan a su definición (Mendieta, 2018); en ese entender, los derechos fundamentales están vinculados a la dignidad de la persona humana, y por tanto funcionan como máxima expresión de una comunidad, pues de no existir ese valor fundamental, estaríamos lejos de esa consideración como personas civilizadas (Fernández, 2008).

En ese sentido, revisando la base de datos de Scopus existen 58 artículos relacionados a derechos fundamentales, donde se puede apreciar que desde el año 2019 al 2023, España es el país que más publicaciones ha realizado al respecto ⁴⁷ se muestra en la Figura 1 y 2.

Figura 1

Tendencias de Scopus por países

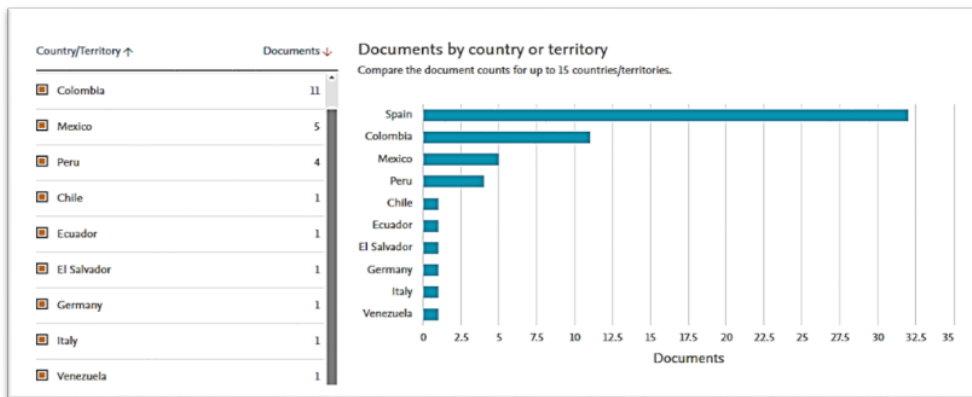
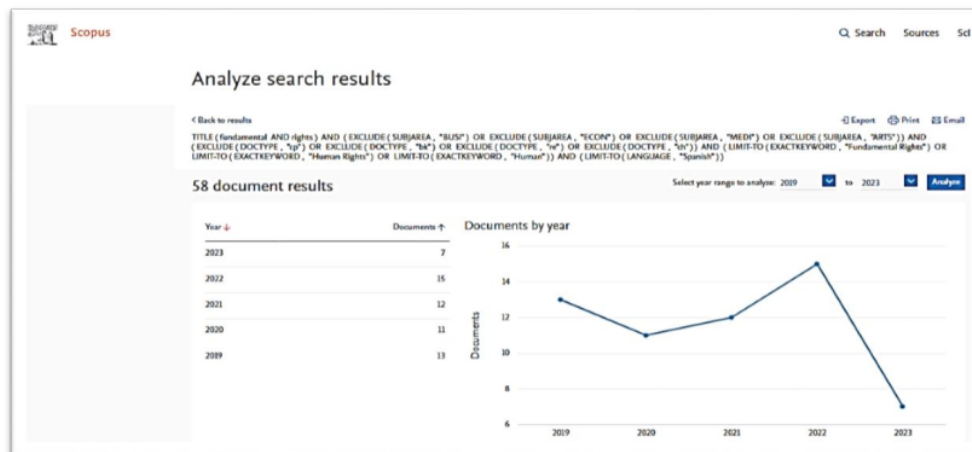


Figura 2

Análisis bibliométrico de las tendencias de Scopus



Así mismo, ⁹ la presente investigación hace conocer la Ley del Régimen Disciplinario de las instituciones militares viola un derecho fundamental al limitar las relaciones amorosas entre miembros del personal de diferentes graduados militares, lo que viola el derecho a elegir libremente una pareja sentimental. La investigación hace conocer la vulneración al derecho al libre desarrollo, que vienen sufriendo los hombres y mujeres uniformados que forman parte de una institución militar del Estado. Propuesta como una investigación de tipo básica, cuyo enfoque

es cualitativo, porque permite ⁴ la recolección, análisis e interpretación subjetiva de los datos, que van a ser una guía para una mejor comprensión del contexto investigado; las investigaciones cualitativas no están planificadas a detalle, puesto que pueden ser cambiantes, tal como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2018). Así como Piza (2019), quienes consideran que la investigación cualitativa estudia la realidad tal cual, interpretando los fenómenos en relación a los seres que la componen.

Por lo manifestado, el problema a investigar hace hincapié a dos consideraciones: Las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar ¹ y la vulneración ⁷⁹ al derecho al libre desarrollo de la persona; según este contexto se plantea el problema general: ³⁵ ¿De qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad?; cuyos problemas ⁹ específicos son: a) ²¹ ¿De qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el derecho al trabajo del personal militar?, b) ¿De qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el derecho a la salud de los hijos del personal militar? y c) ¿De qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el derecho a la educación y vivienda para hijos del personal militar?

La factibilidad de la investigación se justifica metodológicamente bajo un diseño fenomenológico, empleando la recolección de datos y experiencias del personal militar que ha sido afectado (Salgado, 2019), quienes nos han permitido estudiar la situación de un sector de la sociedad, respecto a una situación concreta que vienen conociendo, la misma que se ha realizado desde un enfoque cualitativo, a través de instrumentos como la observación, entrevistas a los Oficiales que laboran en las Inspectorías de la guarnición de Lima, encargados de realizar las investigaciones por la infracción disciplinaria denominada “Conducta impropia” y la recolección de información (Sánchez, 2019).

Como justificación práctica es importante porque va a servir para hacer conocer la conmoción que se viene generando al interior de las Fuerzas Armadas, cuando se restringe que ⁶ personal de distinta graduación militar pueda mantener relaciones sentimentales, es decir se prohíbe elegir libremente su proyecto de vida

para consolidarse como familia; siendo sancionados con baja del servicio activo, perdiendo el derecho al trabajo en su institución; así mismo, genera un impacto social en la familia, porque sus hijos no pueden ser inscritos en los registros de personal y acceder a los beneficios de educación que el Estado brinda para familiares directos del personal militar en los centros de educación primaria y secundaria administrados por su institución; así como beneficios de salud en los centros médicos y hospitales militares y vivienda en las villas militares de las Guarniciones donde prestan servicio, así como acceder a los programas de vivienda que desarrolla su institución. En ese sentido el tema en estudio merece la atención de nuestros operadores jurídicos, pues afecta derechos fundamentales y no se respeta la tutela efectiva del Estado y el debido proceso, cuando se realiza un procedimiento administrativo disciplinario.

La investigación presenta un hallazgo novedoso, ya que a pesar de las decisiones del Tribunal Constitucional que establecen que el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite a cada individuo elegir libremente con quién vivir su vida, todavía se prohíben las relaciones sentimentales entre miembros del personal militar de diferentes graduados.

De esta manera, la justificación teórica consiste en conocer que existe en el régimen disciplinario militar, una limitación legal para mantener relaciones sentimentales entre miembros del personal militar de diferentes grados, como oficiales, suboficiales u oficiales de mar, y miembros del personal de tropa o marinería; que, como señala García y Morales (2011), se vulneran los derechos de la persona y principios que priorizan la dignidad del ser humano; vulnerándose el libre desarrollo, que es un derecho fundamental al que tienen derecho el personal militar de las Fuerzas Armadas del Perú, de elegir libremente con quien realizarse sentimentalmente (Landa, 2023).

Por ello, el objetivo general del problema es analizar de qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el libre desarrollo de la personalidad que es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, cuyos objetivos específicos son: a) Analizar de qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el derecho al trabajo del personal militar. b) Determinar de qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el

régimen disciplinario militar, vulneran el derecho a la salud de los hijos del personal militar y c) Analizar de qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el derecho a la educación y vivienda para hijos del personal militar.

II. MARCO TEÓRICO

En el Perú, el libre desarrollo y bienestar, se encuentra previsto ⁴¹ en el artículo 2° de la Constitución Política, dentro del título de los derechos fundamentales, siendo éste derecho el que permite elegir libremente con quien realizar un proyecto de vida.

Al respecto, Landa (2021) señaló que el proceso histórico que ha ocurrido en los últimos años, sobre todo en los países latinos, ha traído consigo cambios democráticos y variaciones en sus respectivas constituciones, lo que ha significado la incorporación de derechos fundamentales de las personas. Muchos años de gobiernos militares han generado que ciertos derechos no se encuentren consagrados en las constituciones latinoamericanas; sin embargo, con el retorno masivo de las democracias se incorporan en sus constituciones derechos fundamentales que han tenido un rol muy importante en el fortalecimiento del estado constitucional de derecho, siendo de mucha importancia estudiar sus antecedentes; al respecto, considero acertado lo manifestado por el autor, porque durante los gobiernos militares, de carácter autoritario, no se respetaban ciertas garantías y derechos de la persona; en el caso del Perú, la actual Constitución Política incorpora cambios y crea instituciones que en la anterior de 1979, no existían.

Para explicar los derechos esenciales de los militares, Sigüeñas y Lino (2023), señaló que a los militares en el Perú y en algunos países latinoamericanos, se les somete a cláusulas especiales consideradas normas, que son una especie de sujeción o limitación a ciertos derechos fundamentales, donde se considera que el personal militar bajo el criterio de la obediencia debida y la disciplina castrense, pierden derechos constitucionales, lo que para el citado autor conlleva que sean objeto de vulneraciones a sus derechos como persona humana, y en ese sentido señala que juega un papel muy importante el Jefe de Estado para el caso peruano, por ¹⁸ ser Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, y es quien con tal autoridad dicta órdenes y disposiciones sin ningún tipo de cuestionamiento. Sin embargo, pese a que con gran facilidad muchas veces se observa que se olvidan del orden constitucional, menoscabando la organización, la unidad y jerarquía de las instituciones del Estado; convengo de manera particular que la responsabilidad en

la formulación de las normas legales en un estado constitucional del derecho, la tiene el poder legislativo, y ⁶ en cuanto al sistema disciplinario de las Fuerzas Armadas, se observa una falta de evaluación ⁹ de las infracciones consideradas leves, graves y muy graves que van a conllevar a imponer sanciones disciplinarias al personal militar.

Considero que si bien es cierto en la profesión militar, existe jerarquía, subordinación y respeto a los superiores en grado, deberes y obligaciones, así como obediencia al superior; las mismas en todo momento deben respetar el orden constitucional, sin restricciones de índole personal o de otra naturaleza; no se pueden restringir derechos fundamentales, que no guardan relación con el servicio, como es el derecho a elegir libremente a un compañero sentimental, por tener diferente jerarquía militar, porque antes de ser militares también son personas y ciudadanos con derechos en común (Landa, 2021).

Fernández, (2015), señaló que en España los derechos fundamentales de los militares, tienen limitaciones en normas reglamentarias para casos de disciplina castrense, orden de sus superiores, condición física, que incluyen visitas a sus alojamientos personales y ambientes militares, bajo relaciones especiales de sujeción; sin embargo, éstas respetan el desarrollo de la personalidad, para comportamientos dentro y fuera de las instalaciones militares.

²⁷ Para García y Morales (2011), los derechos humanos tienen una base en los valores y principios que priorizan la dignidad del ser humano. En consecuencia, estos valores organizan a la sociedad, el aspecto político y la trascendencia jurídica; donde concurren las tradiciones constitucionales propias de cada país, que de acuerdo a sus costumbres sociales han contribuido a la evolución ⁵¹ del derecho internacional de los derechos humanos. En este espacio tiene bastante presencia el derecho interamericano, a través de normas y sentencias de la Corte sobre DDHH vinculantes para los Estados ¹⁹ que son parte.

Para el caso peruano, el artículo 2 ¹⁹ de la Constitución Política establece ¹² el derecho a la personalidad libre, reconociendo el derecho de cada persona a su desarrollo y bienestar. El Tribunal Constitucional Peruano, como el máximo intérprete de la constitución, reconoció este derecho ⁴ en su Sentencia N° 2868-2004-AA/TC (Caso Álvarez Rojas, 2004) se ha pronunciado considerando que el

libre desarrollo garantiza una libertad general de actuar de la persona, relacionada con cada parte del desarrollo de su personalidad.

Landa (2023), señaló, que el derecho al libre desarrollo de la personalidad está relacionado con la dignidad de la persona, porque se considera a una persona digna de decidir libremente su proyecto de vida, sin intromisión del Estado ni de cualquier otro particular, respetando siempre el derecho de los demás. Consideró muy acertada la posición doctrinaria al respecto, puesto que los derechos en tiempos actuales han venido alcanzando espacios que garantizan la posición de que la persona humana es la máxima finalidad que tiene la sociedad y el Estado, en un estado constitucional de derecho.

Tortora, (2023), consideró que los derechos no deben por ningún motivo ser condicionados ni limitados en cuanto a su ejecución, o tener algún tipo de prohibición de cualquier forma; el autor citando a Cea, (2002), quien consideró que estos derechos significan una suerte de atributos, que no pueden ser considerados absolutos, porque de lo contrario, estaríamos hablando de una simple prerrogativa, con carácter de ilegal y absurdo. Los derechos están vinculados en su esencia y existencia plena, por ser respetuosos de la dignidad del ser humano. El autor cita a Quinzio, (2006), quien postula por considerar que los derechos de la persona deben ser difundidos y exigir su respeto, para que sean cumplidos a cabalidad. Comparto las posiciones de los citados autores, cuando manifiestan que los derechos se sustentan básicamente en criterios de respeto a la dignidad humana.

López, (2023), señaló que para entender que son derechos fundamentales; la dignidad humana es importante para comprender como éste concepto ha mutado a lo que hoy conocemos como los derechos humanos; el autor citando a Peces-Barba, (2007), señaló que la dignidad de la persona ha nacido del pensamiento clásico, para terminar en el concepto de la humanidad. Efectivamente, considero muy acertado cuando se señala que la dignidad humana ha sido la piedra angular, para comprender los derechos fundamentales, los mismos que tienen un punto de partida desde el concepto mismo de persona.

Villalba, (2023), consideró que la intimidad como derecho esencial protege a la persona y su privacidad, citando al constitucionalista Quiroga (1995), quien postula que el derecho a la intimidad está unido a la personalidad humana, la

autora discrepa cuando se considera de manera distinta e indiferente los términos de intimidad y privacidad. Considero acertada la posición de Villalba, cuando manifiesta que ⁴ este derecho protege a la persona y su intimidad, pues el respeto a la intimidad **tiene una vinculación muy directa al libre desarrollo**, como derecho fundamental **de la persona**.

Ceja, (2022), evaluó la vinculación sentimental entre militares de ambos sexos en México en el siglo XIX, para evaluar acerca de esa convivencia, así como las maneras en que sus superiores las vienen tratando, situación muy distinta sucede con el personal de tropa, que por su juventud y vigorosidad, cometían demasiados abusos y una serie de actos de indisciplina. Como podemos ver en México, la relaciones personales entre militares está en una sería evaluación, por el aspecto disciplinario de su personal de tropa, pero eso no implica la suspensión de un derecho fundamental.

Martínez, (2021), señaló que la autonomía de la voluntad, es lo que hace que cada persona decida en su vida, para libremente actuar conforme a sus intereses y voluntades. Considero un concepto muy acertado, puesto que el libre desarrollo es la libertad que tiene cada persona de poder autodeterminarse y decidir su plan de vida, sin restricción alguna.

Lafferriere, (2020), señaló que, la dignidad es mencionada como algo que está intrínseco en el ser humano, mientras que Calo (2012), señalaba que no lograr la aceptación de la dignidad, ha generado una discusión en torno a su consideración; por su parte Waldron, (2014), señala que hay discusión sobre la dignidad, por ser un basamento ¹⁷ **de los derechos humanos**. Mientras **que** para Shulztine, (2014), **la conceptualización de dignidad** se presenta como una novedad para el derecho internacional. Según Shulztiner y Carmi, (2014), la dignidad como concepto es posterior a las guerras mundiales. De acuerdo a las posiciones mencionadas, también considero ¹⁷ **que la dignidad es un concepto que está ligada a la persona, y desde ahí surgen otros derechos, como al libre desarrollo de la persona**.

Amonal, (2022), señaló que la dignidad es algo primordial en la persona que le confiere un valor consigo mismo, mientras que Douzinas, (2007), señala la importancia del concepto de dignidad humana es intrínseco de la persona. Por

tanto, considero muy acertado el concepto de la dignidad como algo primordial, puesto que no podría existir una definición correcta si desconocemos que la dignidad, es elemental y parte de una persona; al respecto, Ales, (2020), trató las implicancias del concepto de la dignidad humana como componente muy cercano al concepto de los derechos personales. Justamente, considero que al estar ligado al concepto de la persona humana, tiene sus implicancias y consideraciones por su naturaleza como tal. En ese sentido, Pérez, (2018) realizó un estudio sobre la dignidad, demostrando ¹¹ el respeto por los derechos de la persona, considerando el mismo, que debe darse una reforma en los derechos fundamentales.

Barriga (2022), señaló que la presencia femenina en la vida militar inicia en 1993 cuando ingresan al servicio militar, básicamente para cumplir labores administrativas y realizar su formación castrense, posteriormente se realizaría el ingreso de las primeras Oficiales como instructoras. Consideró que a éste personal militar femenino el régimen disciplinario militar, les ha restringido el derecho de elegir libremente con quien desarrollarse sentimentalmente; en ese sentido, Millaleo, (2019), señaló que las funciones más relevantes que tiene una constitución es permitir a las personas ser parte de la vida política, democracia y de sus derechos esenciales.

Husain-Talero y Muñoz, (2019), señalaron que las cualidades cognitivas y formación militar de los militares en Colombia, son fundamentales para conocer habilidades y capacidades de la mujer y su libre desarrollo en la sociedad; de manera general, no solo en el ámbito militar, sino en todos los ámbitos se debe considerar las habilidades de la mujer para lograr su propio desarrollo y bienestar. Mientras, que Guardino, (2018), señaló que le llamó la atención en México, la presencia femenina en el Ejército, quienes formaban junto a los soldados varones: Ellas eran llamadas soldaderas, por ser de gran apoyo logístico para los soldados mexicanos y que les resultaba difícil estar sin la participación de su pareja.

Del Pino, (2018), señaló que la libertad de elegir libremente es un derecho insustituible de la persona. Al respecto, es un concepto muy acertado sobre lo que significa el derecho de elegir de la persona. Y, citando a Estrada, (2022), quién estudió la normatividad sobre relaciones personales y el libre desarrollo y la

disciplina militar; se evidencia que algunos reglamentos y disposiciones militares contravienen derechos fundamentales del personal militar.

Landa, (2021), definió el concepto de igualdad, como un derecho esencial y como principio establecido en la constitución; y en ese mismo sentido, Castillo, (2021), señaló que lo básico de un derecho, compuesto de normas y doctrinas jurídicas hace que en algún momento surjan situaciones opuestas. Al respecto, el desarrollo y evolución de la humanidad, siempre va a generar contradicciones normativas, y como parte de ese suceso resulta necesario la atención correspondiente por parte de las ciencias jurídicas, éticas y sociales.

Mayta, (2019), señaló que la violencia, es algo reprochable, caracterizado por la falta de consideración por la integridad del ser humano. Efectivamente, la violencia es un acto que debe desaprobarse de todo contexto, por significar un acto que no valora a la persona humana; del mismo parecer es Ammerman, (2018), quien señaló que derechos de la persona buscan hacer efectivos derechos y valores, que reflejan nuestra dignidad.

Santiváñez, (2020), señaló que mediante la conceptualización de cláusulas especiales de sujeción, el Estado exige a los servidores públicos una determinada conducta laboral. Al respecto, tengo una posición distinta a la posición del autor, puesto ¹³ que el derecho al libre desarrollo de la persona, no debe quedar suspendido cuando el servidor público es un personal militar, al no existir una disminución en la parte disciplinaria cuando una persona elige libremente su desarrollo y bienestar; en relación a ello, Reátegui, (2017), analizó la no discriminación a las mujeres embarazadas en las escuelas de formación, evitando la vulneración a los derechos constitucionales; al respecto el Tribunal Constitucional ha emitido fallo, desaprobando la discriminación a la mujer por el hecho de haber salido embarazada, disponiendo su reincorporación a las escuelas de formación.

Peces-Barba, (1999), señaló que el concepto de dignidad e igualdad del ser humano, parten de planteamientos determinados en un tiempo pasado; coincido con la posición del autor, puesto que desde tiempos muy antiguos éstos conceptos fueron inspiración de filósofos e historiadores. Mientras que para Colli, (2021), el libre desarrollo, es un derecho de la persona que se ha ido incrementado

en la doctrina constitucional mexicana, con la modificación de asuntos relacionados a los derechos de las personas. En ese sentido, para Barreto, (2019), el libre desarrollo está ligado al valor de la libertad de las personas; mientras que Del Pino, (2018), considera que la libertad es lo principal y fundamental en la esencia interna que tiene el individuo, como persona humana; de igual criterio Irizar, (2011), consideró que el significado de ser libres, de las personas y derechos humanos cambian cuando se estudia desde una perspectiva de la esencia del ser humano, donde todo es razón positiva.

Pérez, (2018), Del Pino, (2018) y Hamulak, (2018), respectivamente, señalan que la protección de la persona muchas veces supone situaciones distintas según las características socio políticas y económicas de cada país; que coadyuva en el desarrollo ⁵² del ser humano y de su personalidad, los derechos de las personas son partes necesarias del avance de las comunidades desde la humanidad, y en el nivel de derechos humanos se expande en todos los campos, pero que a su vez necesita ser representado políticamente.

Borwski, (2020), considera que los derechos de las personas, son a su vez observados como derechos de la moral, que está en todas las formas de los derechos; mientras que Rodríguez-Arana, (2015), considera que existen nuevas perspectivas que tratan aspectos básicos referidos a la definición de la dignidad humana; en ese sentido para López, (2019), es básico una interpretación del contenido de los derechos constitucionales, que se tenga como fuente de origen a una teoría, que a la vez sea su sustento.

Leiva, (2019) consideró que para lograr un proceso de cambios doctrinarios en Colombia, esta reforma se centra en la definición de anomalía de la constitución, que solo puede ser analizado en el campo político; sin embargo, Blanco, (2021), quien estudió los fenómenos del concepto propio del derecho fundamental, considera que en Alemania y en especial España, la doctrina ha empleado el método científico para analizar diferentes posturas, donde abarcan no sólo el escenario interior del mismo, sino, el exterior, sentando dimensiones modernas no antes consideradas.

Ramos, (2017), señaló que en la definición al libre desarrollo como derecho de la persona, se deben considerar más garantías y condiciones de desarrollo y

vida; considerando que en el régimen disciplinario militar, viene vulnerando el derecho de información e intimidad que debe tener toda persona; al respecto, haciendo un análisis crítico a la investigación se puede decir que ésta, trata sobre la violación de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la libertad de expresión y opinión, oral o escrita o por cualquier medio, señalados en el artículo 2, inciso 3 y 4 de la Carta Magna; sin embargo, considero que debió considerar el libre desarrollo.

Jordán, (2019), consideró que existe vulneración a los derechos constitucionales; haciendo un análisis crítico de la investigación, en el enfoque analítico y conceptual no se analiza a profundidad la infracción considerada muy grave, denominada conducta impropia, en el régimen disciplinario militar.

Mendoza (2020), señaló que la afectación de la cual son víctimas los militares, afecta sus derechos constitucionales y contravienen tratados internacionales; haciendo un análisis crítico de la investigación, el autor al término de la investigación, en sus recomendaciones no considera la derogación de la restricción que existe en el régimen disciplinario militar, frente al problema en estudio, de importancia para el objetivo de la investigación.

Ramírez, (2020), señaló que cuando existe una relación sentimental bajo cuestionamientos, surge un binomio que se presenta cuando se encuentran el derecho y el amor, lo cual se va a dilucidar en un tribunal bajo las normas legales y jurisprudencia según sea el caso en particular, ya en tiempos remotos se produjeron sucesos de amores prohibidos y limitaciones impuestas por el Estado, y de esa manera se viene dando sentencias que han llegado hasta el Tribunal Constitucional, para explicar este fenómeno social. Al respecto, resulta necesario señalar que la disciplina para un militar, es de significativa y vital importancia para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes militares, la vida militar implica un comportamiento cabal, dentro de consideraciones éticas y valores que deben mantener en todo momento; en un contexto general la conducta es una actitud que se desencadena en actos personales.

La disciplina militar es considerada como el pilar fundamental de los ejércitos, sin ella no se podría considerar un ejército, sino, serían solamente un grupo de hombres armados hacia una finalidad en común; la disciplina militar como

pilar ineludible en la vida de cuartel, tiene un papel preponderante pues permite que exista subordinación entre las diferentes jerarquías militares, donde existe obediencia y respeto, considerando a la obediencia como esa facultad que tiene un superior hacia un subordinado para el cumplimiento de las órdenes impartidas; por tanto, la disciplina permite al superior frente al subordinado, el cumplimiento de las órdenes y de sus deberes militares.

Respecto a las relaciones sentimentales en los ejércitos de nuestros países vecinos como Argentina, Colombia, Chile y Ecuador, éstas no se encuentran restringidas dentro del personal militar en razón de la categoría militar que pudieran ostentar; sin embargo, en el Ejército Norteamericano, se considera esa limitación, teniendo que solicitar su baja del servicio uno de los dos militares, que desean iniciar una relación sentimental, para evitar sanciones disciplinarias y sometimiento a un Tribunal de honor; información recogida durante una entrevista del suscrito con personal militar norteamericano durante una participación en actividades de entrenamiento y ejercicio táctico denominado Panamax 2022, realizado en los Estados Unidos el año 2022 y en Seminarios sobre Ley Humanitaria Internacional y Derechos Humanos, organizado en la Escuela Superior de Guerra con docentes norteamericanos.

En tal sentido, a fin de encontrar el origen de la restricción de relaciones sentimentales en las instituciones militares, se ha analizado el Proyecto de Ley N° 1314/2006-CR, donde se plantea legislar el aspecto disciplinario en las Fuerzas Armadas, mencionando que éstas no cuentan con una normatividad con rango de ley que determine el régimen disciplinario de su personal; teniendo como finalidad el mencionado proyecto de ley cubrir un vacío normativo y dar seguridad y garantía jurídica al procedimiento administrativo en asuntos disciplinarios, proponiendo principios que sustenten el régimen disciplinario militar, como es el cumplimiento al debido procedimiento administrativo, legalidad, aplicación de sanción mayor, razonabilidad, tipicidad y proporcionalidad, siendo la primigenia vez que en el Congreso de la República se debatiría una norma legal que ordene distintos reglamentos militares que de forma aislada consideraban aspectos disciplinarios. Razón por la cual especialistas y funcionarios del Ministerio de Defensa, participaron en la elaboración de régimen disciplinario que garantice un debido

proceso en un estado constitucional de derecho, para avanzar en el sistema de reforma del sector Defensa.

En la norma legal sobre aspectos disciplinarios en las Fuerzas Armadas, se ha enfatizado en salvaguardar la disciplina en las Fuerzas Armadas, al no permitir que exista relaciones amorosas con miembros de diferentes rangos militares, lo que ha conllevado a que hoy exista un conflicto de intereses entre la posición constitucional que establece el libre desarrollo de la persona y el sistema de disciplina militar, que prohíbe las relaciones amorosas con miembros del personal militar con diferentes grados, surgiendo diversas posiciones doctrinarias al respecto; sin embargo, en la presente investigación, cuya línea son los derechos fundamentales, se ha analizado la vulneración que existe a un derecho a libre determinación que tienen las personas y de manera particular los ciudadanos que visten uniforme militar, quienes por su condición militar no pierden el derecho a libre desarrollo, que permite decidir libremente con quien realizar su proyecto de vida, como es mantener relaciones sentimentales y tener una familia, dentro de su derecho de autodeterminación, ligado al concepto de dignidad de la persona (López, 2023). De esta manera, analizando el Proyecto de Ley en mención, se advierte que considera todas las posibles infracciones disciplinarias del personal militar, y las sanciones que corresponde aplicar.

Concerniente al diseño fenomenológico, está orientada a la afectación que los militares tienen restricciones en su elección de pareja sentimental debido a la ley del régimen disciplinario conforme se ha desarrollado en la investigación. Así mismo, conforme se analiza del constructo epistemológico, es decir, del paradigma científico en que está sustentada la investigación se valora la violación de un derecho constitucional, como el derecho al libre desarrollo de la persona; en este sentido, Mario Bunge (2002), ha descrito una división clara de estos modelos: uno naturalista y otro crítico y relativista. De estos modelos, el paradigma crítico, relacionado al método cualitativo, es el que más se adapta al presente estudio ya que no solamente explica la realidad que se investiga, sino que se pretende la posibilidad de transformar esa realidad, con la propuesta de aprobación de una ley que derogue la infracción considerada, por mantener vínculos amorosos con miembros del personal de diferentes rangos militares.

Villalobos (2012), señaló que para conocer los orígenes epistemológicos ¹ del libre desarrollo de la persona como derecho y en especial como un derecho humano, debemos tener presente sus bases filosóficas, teniendo como pilares a las diferentes culturas que han existido a lo largo de los tiempos, donde se han generado antecedentes históricos y filosóficos sobre la humanidad, dignidad, personalidad, libertad y naturaleza humana. En las culturas más antiguas de la humanidad, no estaban reconocidos los derechos esenciales para desarrollar libremente la personalidad; pero, es ahí donde surgen las concepciones primarias que años más tarde irían en evolución, como ⁶⁰ es el reconocimiento de la dignidad del ser humano de mucha trascendencia jurídica y filosófica e indeterminables conceptos al respecto.

Es así, que en épocas muy antiguas, solo algunas personas podían desarrollar libremente su personalidad; sin embargo, en la antigua Grecia nacer una idea más cercana de libertad. En Grecia, las personas tenían ciertos derechos y libertades, bajo una especie de permiso de parte del Estado; surgiendo, las primeras corrientes filosóficas respecto a la libertad de conciencia y auto determinación propia, que posteriormente han dado origen ⁷ al libre desarrollo de la personalidad. De estas concepciones surgen las primeras corrientes filosóficas y teorías del derecho natural, que va ligado al concepto de dignidad de todos los seres humanos, para darle pase al derecho natural, que continúa su evolución y desarrollo, para buscar propugnar lo que conocemos con el nombre del proyecto de vida, es decir la libertad de decidir de los seres humanos, conforme lo ha señalado Villalobos (2012).

Teniendo como base al Derecho Natural, posteriormente nacen los Derechos Humanos que rigen a toda la humanidad; el derecho al libre desarrollo ²⁷ se estableció por primera vez en la Ley Fundamental de Alemania, garantizando ¹⁶ el derecho de todas las personas al libre desarrollo. considerándose que éste derecho no debe ir en contra de los derechos de otra persona.

Desde el diseño metodológico hermenéutico y dialéctico, se percibe una idea de la justicia como parte de un conjunto amplio de principios alrededor de los derechos fundamentales; en ese sentido, la investigación realizada sobre el libre desarrollo y bienestar de la persona, ha contado con entrevistas personales a los

integrantes de las inspectorías militares de la Guarnición de Lima, encargados del proceso administrativo disciplinario, referido a la comisión ¹⁸ de infracciones muy graves; a través de una investigación básica de tipo cualitativas, que no ha sido planificada a detalle, pudiendo ir cambiando de acuerdo al escenario de estudio, conforme lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2018).

Desde el análisis económico Bullard (2006), considera que el análisis del derecho desde un punto de vista económico, nos hace ser conscientes de la responsabilidad que tiene el derecho en el desarrollo, a través de reglas justas, jueces honestos que propugnen el bienestar de la colectividad en general, y en ese sentido el bienestar no asociado ²⁵ a un derecho como es el libre desarrollo de la persona, genera un gran perjuicio a las personas que no pueden realizar libremente su proyecto de vida, situación en la que se puede perder otros derechos, ⁵⁵ como el derecho al trabajo, a la salud, vivienda y de manera general, significa un impedimento para lograr el bienestar común de su familia. Es así que se puede analizar la situación del personal militar que no puede realizarse como persona; más aún, cuando es dado de baja del servicio activo, su situación económica se ve perjudicada.

Desde un análisis comparado, se considera que la capacidad de contrastación de las categorías en estudio con otras categorías de investigación similares permite obtener y arribar a conclusiones más certeras. Desde esa perspectiva la comparativa sirve también como forma de control de los objetivos, delimitando y precisando no solo sus especificidades sino también sus diferencias. Ese es el camino planteado por Sartori y Morlino (1994).

Desde una sistemática normativa, se buscó comparar o relacionar normas que están claramente precisadas en los textos normativos pertinentes con la finalidad de establecer la vulneración al libre desarrollo en el régimen disciplinario militar que atenta contra la dignidad de los militares, donde el Estado es garante, siendo toda persona libre de decidir su proyecto de vida, sin intromisión del Estado, ni de cualquier otro particular, respetando siempre el derecho de los demás (Landa, 2023). Y de acuerdo a lo que señala Ramos (2007) el método sistemático es una forma de interpretación, que se utiliza para conectar normas con el propósito de obtener una respuesta coherente.

Es imperativa la revisión sistemática del régimen disciplinario militar, para proponer ¹ la derogación de la Infracción denominada en el anexo III, Conducta Impropia, que restringe las relaciones personales, con personal de diferentes graduación militar.

Para preservar la disciplina a lo largo de los años en las instituciones castrenses han existido reglamentos militares, que establecían disposiciones generales y particulares para la vida militar y para los servicios de cuartel que sus integrantes debían realizar; estos reglamentos con el paso de los años han ido sufriendo una serie de transformaciones, en muchos casos por contener disposiciones que no se encontraban de acuerdo a lo señalado en un estado constitucional de derecho, siendo una de las principales razones para que se proponga una norma legal disciplinaria.

Al respecto, el Estado garantiza los derechos humanos, incluido ¹⁶ el derecho fundamental al libre desarrollo, que no es otra cosa que elegir libre y voluntariamente un proyecto de vida y planificar su desarrollo personal; en tal sentido, restringir relaciones sentimentales por cuestión de jerarquía en el régimen disciplinario militar, lesiona el derecho de elección que tiene toda persona, sin limitación alguna por su clasificación militar; significando que actualmente, ¹ la prohibición de tener relaciones sentimentales entre miembros del personal militar de diferentes categorías obliga a uno de ellos a solicitar su retiro de la institución militar para poder casarse y formar una familia.

¹ La propuesta que nace de la investigación es que se derogue el anexo III, Índice ¹ 11, infracción 3, denominada conducta impropia en la Ley del Régimen Disciplinario de las instituciones armadas, por existir en ella una violación al derecho fundamental a elegir libremente con quien desarrollar un proyecto de vida; limitando a la familia del personal militar a poder inscribirse en los registros de familia de su institución militar y poder atender a sus hijos en los centros de salud militar, educación en las instituciones educativas para hijos del personal militar y obtener una vivienda en las villas militares.

Respecto de la postura epistemológica, esta confirma la relación del fenómeno social con el problema trascendental de la realidad. La epistemología trata de la relación entre lo que se quiere saber y lo que se puede saber. Por lo

tanto, suponiendo que existe un mundo real fuera de aquellos que desean saber, su punto de vista debe ser objetivo y libre de valores para asegurar el conocimiento de lo que realmente es la realidad, independientemente de los sesgos del investigador (Páramo y Otálvaro, 2006). Desde este punto de vista, especialmente en la referida a una investigación cualitativa, la posición de Chajín (2009), considera la necesidad de integrar paradigmas científicos tradicionales, porque la relación entre sujeto y contexto es inseparable, es decir, el investigador enfrenta sus propios problemas y la manera de cómo resolverlos, construyendo así el escenario para su actitud ante la realidad. En la presente investigación además se plantea perfectamente una postura epistemológica, referida [al derecho al libre desarrollo de la persona](#).

2

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación ha conllevado a realizarse desde un enfoque cualitativo, porque emplea instrumentos como la observación, las entrevistas, la revisión de documentos sobre el tema de investigación, la recolección de información empleando criterios lógicos y razonamiento jurídico, al respecto (Sánchez, 2019), realiza una interpretación subjetiva de la información obtenida que va a servir como guía para comprender el problema de investigación; en la presente investigación se realizó entrevistas personales a los Oficiales expertos de las inspectorías militares de la Guarnición de Lima, encargados de realizar el proceso administrativo disciplinario, para sancionar por mantener vínculos amorosos con miembros del personal militar con diferentes grados; las investigaciones cualitativas no están planificadas a detalle, pueden ir cambiando de acuerdo al escenario de estudio, conforme lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2018).

La investigación cualitativa a diferencia de la investigación cuantitativa, va a estudiar la realidad interpretando fenómenos en relación a las personas involucradas, Piza (2019).

Esta investigación se considera de tipo básica porque se inicia desde un fundamento teórico y permanece de esa manera, producto del resultado de las entrevistas personales y la recopilación de datos, para buscar nuevos conocimientos, sin tener que contrastarlos con un caso práctico, conforme lo considera Ruiz (2017), en busca de plantear nuevas teorías. Al respecto, según Cadena (2017), la investigación básica es el proceso de analizar en un sector considerado como problema, donde se realizan las acciones para lograr un mejor resultado.

El diseño planteado para la presente investigación, es el fenomenológico, que permite estudiar la situación de un sector respecto a una situación concreta por medio de la experiencia vivida, empleando la observación o recolectando datos y experiencias de los sujetos (Salgado, 2019), como es el caso del personal militar de las instituciones armadas que tienen restringido su derecho fundamental de elegir libremente con quien mantener relaciones sentimentales; es decir en nuestra sociedad existe un sector de la población que sufre la vulneración ⁵ a su derecho al

libre desarrollo personal, por encontrarse restringido en el régimen disciplinario militar que el personal de diferente graduación militar pueda tener una relación sentimental, la misma que se sanciona con la baja del servicio activo.

⁴ **3.2. Categorías, Sub - categorías y matriz de categorización**

¹⁴
Categoría 1: Prohibición de mantener relaciones sentimentales entre personal de distinta clasificación militar.

Subcategorías:

Vulneración al derecho a libre desarrollo de la personalidad

³
Categoría 2: Baja del servicio por mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar.

Subcategorías:

Limita el derecho al trabajo

Categoría 3: No poder registrar a su familia en el registro de salud del personal militar.

Subcategorías:

Limita el derecho a la salud de sus hijos

Categoría 4: No poder registrar a su familia en el registro de personal.

Subcategorías:

Limita el derecho a la educación de sus hijos

Categoría 5: No poder inscribir a su familia en los programas de vivienda para las Fuerzas Armadas

Subcategorías:

Limita el derecho a la vivienda y villas militares para hijos del personal militar.

Matriz de categorización

La matriz de categorización y el árbol de problemas, se encuentran concatenados y descritos en anexo, donde están determinadas las categorías y sub categorías

mencionadas en líneas anteriores, sin embargo se muestra la síntesis en la tabla 1.

Tabla 1

Categorización

14 Categoría A	6 Categoría B
Prohibición de mantener relaciones sentimentales entre personal de distinta clasificación militar.	Baja del servicio por mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar.
No poder registrar a su familia en el registro de salud del personal militar.	No poder registrar a su familia en el registro de personal.
No poder inscribir a su familia en los programas de vivienda para las Fuerzas Armadas.	
8 Sub Categorías A	Sub Categorías B
El derecho a libre desarrollo de la personalidad.	El derecho al trabajo.
El derecho a la salud de sus hijos	El derecho a la educación de hijos del personal militar.
El derecho a la vivienda para sus hijos.	

3.3. Escenario de estudio.

El trabajo se realizó en la Inspectoría del Cuartel General del Ejército en la Guarnición de Lima, dependencia donde se remiten las investigaciones administrativas disciplinarias, por cometer una infracción disciplinaria por mantener relaciones personales con miembros del personal militar con diferentes grados; considerando que la Inspectoría en el lugar donde se ejecuta el trabajo de campo y las entrevistas.

3.4. Participantes.

Para obtener información relativa al asunto en investigación se ha recibido información de los Oficiales Superiores pertenecientes a los diferentes equipos de investigación, quienes como servidores públicos y dada su amplia experiencia y conocimiento pleno del aspecto disciplinario y su normatividad en las Fuerzas Armadas, les ha tocado prestar servicios en la Inspectoría del Cuartel General del Ejército de la Guarnición de Lima, participando de manera voluntaria y actuando con imparcialidad por conocer de la problemática en estudio. Así mismo, también participan en la investigación los asesores legales, quienes tienen la función de emitir sus dictámenes legales, respecto al trámite de la investigación disciplinaria, para pronunciarse sobre el cumplimiento del debido proceso y la aplicación de la Ley en el sistema disciplinario militar. Para ello, se realizó una entrevista a diez (10) Oficiales Superiores de la Inspectoría del Cuartel General del Ejército en la Guarnición de Lima, encargados de realizar el procedimiento administrativo disciplinario, quienes por su experiencia son de gran relevancia en la investigación

Tabla 2

Participantes conformados por Oficiales entrevistados

Entrevistados	Cargo
Oficial investigador	Jefe de equipo 1
Oficial investigador	Jefe de equipo 2
Oficial investigador	Jefe de equipo 3
Oficial investigador	Jefe de equipo 4
Oficial investigador	Jefe de equipo 5
Oficial dictaminador	Asesor Legal equipo 1
Oficial dictaminador	Asesor Legal equipo 2
Oficial dictaminador	Asesor Legal equipo 3
Oficial dictaminador	Asesor Legal equipo 4
Oficial dictaminador	Asesor Legal equipo 5

2

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se usó la entrevista a personal de Oficiales investigadores y Oficiales que participan como dictaminadores legales en los procedimientos disciplinarios, quienes son expertos en régimen disciplinario militar y han brindado información de suma importancia para la investigación.

Para el instrumento en la investigación, se contó con una guía para realizarse la entrevista y recopilación de datos, que según Blossiers (2009), tiene como propósito obtener información que por su experiencia brindan los entrevistados, la misma que va a servir para la construcción del conocimiento sobre el problema en investigación. En cuanto al instrumento empleado, se fueron elaborando durante el diseño de la investigación las guías de entrevistas, las mismas que cuentan con preguntas que tendrán que absolver los Oficiales Superiores que prestan servicios en la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, las mismas que fueron previamente aprobadas.

3.6. Procedimiento.

Para la ejecución de la investigación se determinaron categorías y subcategorías. Las relaciones sentimentales en el régimen disciplinario y la violación del libre desarrollo de la personalidad se clasificaron en categorías y las infracciones disciplinarias, el régimen disciplinario militar, los derechos humanos, los derechos fundamentales y el libre desarrollo de la personalidad se clasificaron en subcategorías.

En la investigación se ha realizado la recolección de datos e información empleando la técnica e instrumentos señalados precedentemente y para tal efecto se realizaron diez (10) entrevistas, a participantes vinculados a la investigación disciplinaria, conocedores de la problemática y realidad del régimen disciplinario militar de las Fuerzas Armadas; siendo que la información fue analizada mediante el procedimiento de triangulación de datos y sujetos, para acceder a fuentes que sirvan como antecedentes; así como bases teóricas y normativas, métodos de recolección de información diferenciados, donde participen a su vez otros actores, (Hernández y Mendoza, 2019).

4

3.7. Rigor científico.

La investigación, ha acogido información considerando las aportaciones teóricas y coherencia en las interpretaciones realizadas, cumple con los estándares y exigencias propias de una investigación con enfoque cualitativo, empleando para ello, la dependencia o consistencia lógica, que según Silva (2020), son valorados bajo la idoneidad profesional, conforme en la investigación se ha considerado en las entrevistas a expertos en asuntos disciplinarios; la credibilidad como señala Osorio (2017), es considerada como una capacidad para dar conclusiones acertadas, así como la confortabilidad y la aplicabilidad.

La dependencia, también conocida como confiabilidad cualitativa, la misma que se obtiene de los instrumentos y recolección de información empleada en otros trabajos de investigación. En tal sentido, la credibilidad establece que la investigación sea de un contexto verdadero y supone confiables las informaciones encontrados, las mismas que son veraces, consecuentemente es real la participación de los sujetos en el problema de investigación. (Arias, M, y Giraldo, C., 2011); así mismo, la aplicabilidad, consiste en trasladar los aspectos de la investigación a otras realidades existentes (Hernández y Mendoza, 2019); evidenciándose en su realización, la confortabilidad, consiste en la posibilidad que otros puedan continuar la línea de investigación, que se viene planteando en la investigación. (Salgado, A, 2007).

2

Tabla 3

Validación de Instrumentos

Validación de Instrumentos		
Guía de entrevistas		
Datos generales	Expertos	Porcentaje
Experto 1	Doctor	100%
Experto 2	Doctor	100%
Experto 3	Doctor	100%
Promedio		100%

4

3.8. Método de análisis de información.

Se estructuraron y siguieron tres etapas marcadas; se realizó el trabajo de campo, labor que consistió en la elaboración de los instrumentos para obtención de la información necesaria; codificación, que consistió en la incorporación y transcripción como análisis de las encuestas realizadas, basado en los datos recopilados durante la investigación y análisis actuales, que utilizaron la técnica de triangulación de información para contrastar las respuestas de las diez (10) personas entrevistadas y se hizo el análisis con la información obtenida en la investigación y el marco teórico de la tesis. Los datos obtenidos fueron interpretados en base al método, explorativo fenomenológico hermenéutico.

3.9. Aspectos éticos.

Se han tenido en cuenta las consideraciones nacionales e internacionales utilizados para garantizar la calidad ética del presente trabajo, habiendo respetado los lineamientos para su elaboración contenidos en la Guía de elaboración de trabajos para grados y títulos, establecido por la Universidad César Vallejo, así como las directrices académicas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos, Normas APA 7, Código de ética y demás criterios establecidos en la Directiva para asegurar la autenticidad e integridad científica de los productos de investigación.

Además, el constructo académico obtenido ha sido examinado por el programa turnitin de la Universidad César Vallejo, dentro de las disposiciones normativas anti-plagio dadas por la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como escenario de estudio se consideró a la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, ubicado en av. Paseo del Bosque s/n, distrito de San Borja-Lima, donde se llevan a cabo los procesos administrativos disciplinarios para el personal militar del Ejército del Perú, por la comisión de infracciones disciplinarias; ha sido necesario el trámite de autorización con carta de la Universidad César Vallejo, para obtener suficiente información relevante para la investigación; pues ha permitido conocer el fenómeno de estudio desde diferentes posiciones, ha sido posible examinar cómo el libre desarrollo tiene un impacto en la personalidad de los miembros del personal militar de las Fuerzas Armadas, quienes buscan mantener relaciones sentimentales con miembros del personal militar de diferentes graduados.

Para las diez entrevistas, se utilizó la técnica semi - categórica y de profundidad, desarrollándose un muestreo a priori y por conveniencia, realizado a través de doce preguntas que resultaron de las categorías, subcategorías, códigos y tópicos obtenidos desde el árbol de problemas y la matriz de categorización, consideradas en el capítulo tercero del presente informe y que guardan relación con los objetivos de la investigación y los ejes temáticos, elaborándose guías de entrevistas a los Oficiales investigadores quienes son especialistas en la materia de investigación y que consistieron en un cuestionario semi - estructurado con preguntas abiertas, referidas a la forma de aplicación de las sanciones disciplinarias al personal militar en el régimen disciplinario militar.

En un primer momento, se indagó sobre las referencias de los entrevistados respecto de sus conocimientos o experticia del tema en estudio, en razón de su desempeño como Oficiales investigadores a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios llevados en la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, donde vienen prestando servicios, teniendo presente que sus investigaciones son de carácter confidencial; así mismo, también se contó con la participación de los Oficiales que se desempeñan como dictaminadores legales de los diferentes equipos de investigación, quienes previamente fueron contactados telefónicamente, informándoseles cómo sería su participación, que consistió en la realización de entrevistas capitulares a través de formularios en línea (Brawn y

Clarke, 2018), explicándoseles al detalle el destino y empleo ⁴ de la información para el desarrollo de la presente tesis, incluyéndose en los formatos una cláusula de confidencialidad de sus datos personales, quedando consentido por los Oficiales entrevistados, los mismos que pudieron realizar las entrevistas en su tiempo disponible, sin perjudicar sus actividades laborales, sumado a que las transcripciones eran fidedignas toda vez que eran los mismos entrevistados quienes la realizaban y una copia del formulario era remitida a su correo electrónico de manera automática, lo que permitió la afirmabilidad y confiabilidad de la técnica, tomándose en cuenta lo más trascendente desde la saturación de datos.

Posteriormente, la investigación contó con información y datos recolectados, que ha permitido realizar un análisis y comprensión completa del fenómeno en estudio mediante la codificación de transcripciones de entrevistas en función de los objetivos establecidos, procediéndose a su esquematización, a través de corolarios analizados, lográndose así mismo, categorías emergentes apriorísticas y la triangulación y cristalización, con discusión de constructos referidos a la codificación apriorística, teórica y axial, ⁵⁹ que forman parte de los resultados de la investigación, vinculados a los objetivos específicos y las fuentes consultadas (Davenport, 2017).

4.2. Desarrollo de los resultados

Desde la técnica de entrevistas semiestructurada, se recabó la información privilegiada y suficiente, procediéndose a analizar las entrevistas personales a los Oficiales investigadores y Oficiales dictaminadores legales, con preguntas que surgieron de artículos y documentos, donde se valoraron criterios de Factibilidad, ⁴ al existir un número adecuado de Oficiales expertos a ser entrevistados y con experiencia en el tema de investigación, el interés de la investigación radica en las emociones de los miembros del personal militar al ser impedidos de mantener relaciones sentimentales con miembros del personal que han terminado su servicio militar como nuevo tema de investigación, puesto que presentó como hallazgo un dictamen del Congreso que no se conocía y a la vez se observó que no existen antecedentes sobre esta prohibición en los ejércitos de la región, desde el aspecto de la Ética, se ha respetado la reserva respecto a no considerar nombres de personas, actuándose con buenas prácticas para obtener información relevante

para la investigación y la Relevancia de la investigación recae en la obtención de un nuevo conocimiento sobre aspectos disciplinarios que vulneran derechos fundamentales del personal militar.

En ese sentido, en la investigación se ha considerado el empleo del método FINER, el mismo que es un método sistemático, conforme lo cita Martínez-González (2014); las preguntas de investigación fueron valoradas tomándose en cuenta los criterios de factibilidad, interés, novedad, ética y relevancia; éstas preguntas se realizaron a los participantes, quienes son expertos en investigaciones administrativas disciplinarias de Inspectoría en la Guarnición de Lima, fueron contrastadas con las fuentes documentales elaboradas y los ítems categóricos apriorísticos y emergentes, para luego procesarlos a partir de la categorización axial por ejes temáticos; advirtiendo resultados trascendentes, en beneficio de los objetivos de la investigación.

¹⁰ 4.2.1. Ítems categóricos apriorísticos y emergentes (Ver en anexos).

¹⁰ 4.2.2. Ítems categóricos de codificación teóricos y axiales (Categorización axial por ejes temáticos).

Se identifica como primer tema abordado en la teoría del ¹ libre desarrollo de la persona ³² en la Constitución peruana es la prohibición de mantener relaciones sentimentales con personal de diferente graduación militar de la Ley del Régimen Disciplinario de las instituciones armadas.

4.2.2.1.- Primer criterio de teorización axial (Tabla 5, 6, 7 y 8): Criterios de valoración para considerar que ¹ mantener relaciones sentimentales con personas de distinta graduación militar viola el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad. Los siguientes son algunos de los contenidos de la guía de entrevistas, que surgieron ³⁸ de un proceso de razonamiento creativo y complejo sin límites ni rutas lineales específicas:

Tabla 5: Pregunta 1: ⁸ ¿Considera que restringir mantener relaciones sentimentales, entre personal de distinta clasificación militar es fundamental para mantener la disciplina militar?

Tabla 6: Pregunta 2: ⁸ ¿Considera que restringir mantener relaciones sentimentales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la persona?

Tabla 7: Pregunta 3: ¿Cuál considera que sea el criterio para que se prohíba mantener relaciones sentimentales en el régimen disciplinario militar?

Tabla 8: Pregunta 4: ¿Considera que se afecta la dignidad cuando se prohíbe al personal de distinta clasificación militar mantener relaciones sentimentales?

Corolario:

Con respecto a los criterios de evaluación de los derechos fundamentales de la persona, es importante tener en cuenta que la Ley del Régimen Disciplinario prohíbe mantener relaciones sentimentales con personal de diferente graduación militar con el fin de mantener la disciplina militar. Sin embargo, prohibir este tipo de relaciones vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad al impedir que puedan desarrollarse libremente.

Durante el desarrollo de ésta parte de la investigación, se pudo observar que en un sector del personal militar, existe gente que cree que la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que prohíbe las relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar, conseguirá preservar la disciplina y evitar que exista convivencia del personal militar en los cuarteles y dependencias militares; considerando bajo ese criterio que debe existir límites a los derechos de los militares, como es elegir una pareja sentimental a su libre y espontánea elección, prohibición que ha obviado que los militares también son titulares de derechos fundamentales.

La conducta impropia, que se encuentra en el anexo III, Índice 11, de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, es una infracción disciplinaria muy grave que va en contra de la dignidad y viola los derechos reconocidos por la Constitución, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad que permite a una persona elegir libre y voluntariamente con quien realizarse como persona, mantener una relación de pareja, de acuerdo a su proyecto de vida.

De las entrevistas la mayoría coincide con la percepción de la investigación; no obstante, el entrevistado número 6 sostiene que la existencia

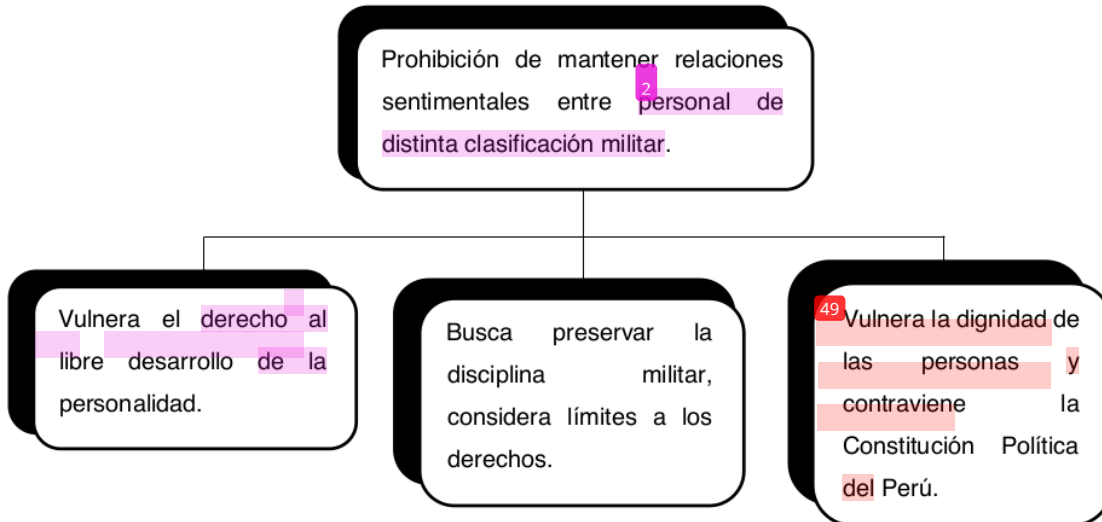
de relaciones sentimentales entre miembros del personal de diferentes categorías militares debe ser limitada para mantener la disciplina.

Como se ha podido notar de las entrevistas realizadas, no se está tomando en cuenta la dignidad de los militares, al no ser respetados y valorados como persona humana, existiendo una evidente trasgresión a un derecho fundamental, reconocido constitucionalmente, teniendo el Estado que tomar acción al respecto, a través de los mecanismos legales y constitucionales que existen; en el régimen disciplinario militar, se sanciona con baja del servicio cuando el personal militar es investigado por mantener relaciones sentimentales con personal que no se encuentre dentro de su clasificación militar determinado en la norma de la materia; vulnerando así la libre determinación que tienen los militares por su condición de persona, con derecho a elegir libremente con quien mantener relaciones sentimentales dentro del ámbito de su libre desarrollo y bienestar.

En tal sentido se presenta el mapeo del primer criterio de categorización, en la siguiente figura.

Figura 3

Primer criterio de teorización axial



4.2.2.2.- Segundo criterio de teorización axial (Tabla 9, 10 y 11):

Criterios para considerar ¹ que mantener relaciones sentimentales con personal de diferente graduación militar es una conducta impropia que afecta la disciplina militar.

Tabla 9: Pregunta 5: En base a su experiencia, ¿Considera usted que existe una conducta impropia por mantener relaciones sentimentales y que debe ser sancionada disciplinariamente?

Tabla 10: Pregunta 6: ¿Cuál es la justificación del personal investigado ¹ por mantener relaciones sentimentales con otro militar de distinta graduación militar?

Tabla 11: Pregunta 7: ¿Cómo se perjudica la disciplina cuando el militar mantiene ¹ relaciones sentimentales con otro militar de distinta clasificación militar?

Corolario:

De acuerdo a los criterios resumidos del análisis de la infracción disciplinaria denominada conducta impropia que supuestamente afecta la disciplina militar, se colige que no habría una afectación a la disciplina militar, cuando el personal militar dentro de la esfera de su ⁷ libre desarrollo de la personalidad, que es un derecho fundamental que le permite realizarse como persona, decide elegir libremente ⁸ con quien mantener relaciones sentimentales y formar una familia y determinar su proyecto de vida; de las entrevistas y documentos contrastados, se evidencia un marcado malestar en ⁶ el personal militar de las Fuerzas Armadas, por tener que ocultar a su familia, para evitar de esa manera ser sancionados disciplinariamente con baja del servicio, por cometer ⁷⁰ una infracción muy grave, no pudiendo registrar a su familia nuclear en los libros de personal de su institución armada.

El personal militar considera que la ⁷ única justificación que se tiene son los sentimientos y afinidad por la otra persona, ⁷ el derecho a la dignidad y el derecho a elegir a la persona con la que uno desee mantener relaciones sentimentales se reconoce en la Constitución Política y otras normas internacionales, y se ha dado dentro del libre desarrollo de su personalidad, sin otra justificación siendo una evolución natural de un ser humano, dentro de la esfera de su autodeterminación, amparado constitucionalmente.

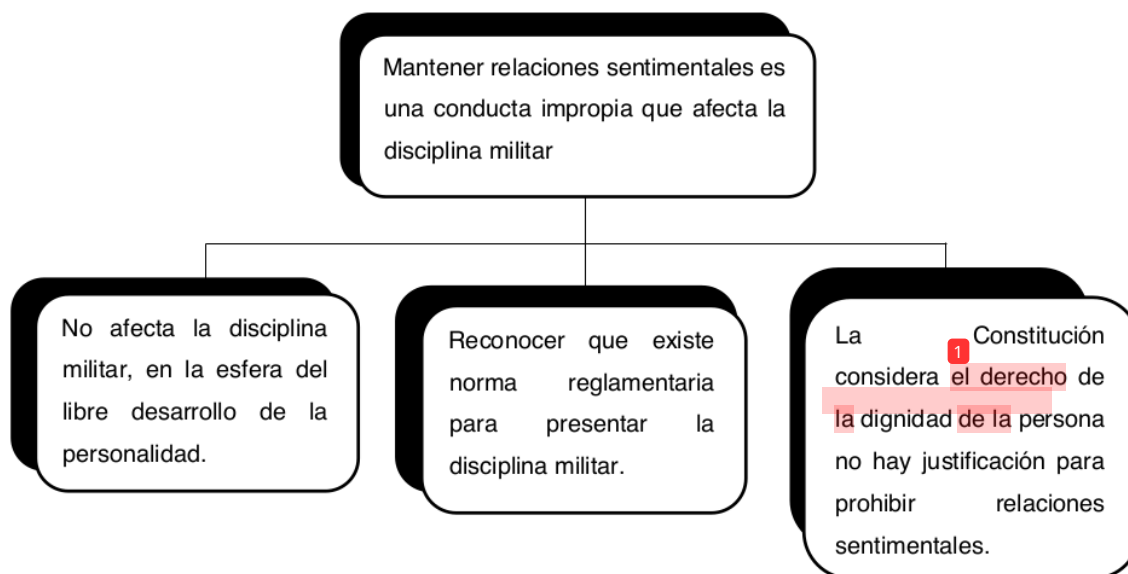
Con respecto a la disciplina militar, que es la base fundamental de todos los ejércitos, el personal de expertos que ha sido entrevistado, considera que existen normas internas reglamentarias que son suficientes para mantener la disciplina y que si el personal de diferentes rangos militares mantiene relaciones sentimentales, se debe evitar que estas signifiquen una situación de ventaja personal que resquebraje la disciplina militar; debiendo en todo momento darse cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el trato personal de acuerdo a las normas institucionales que se encuentren vigentes.

Sin embargo, existió un criterio distinto en el entrevistado 10, quien considera que el Ejército, por ser una institución jerárquica y donde, se debe mantener la disciplina, no debe ser influenciado por las relaciones interpersonales y si deben ser sancionadas, si esto ocurre dentro de los cuarteles.

A continuación se tiene la figura 4, la cual corresponde al mapeamiento del segundo criterio de teorización axial.

Figura 4:

Segundo criterio de teorización axial



4.2.2.3.- Tercer Criterio de teorización axial (Tabla 12, 13, 14, 15 y 16):

Criterios de valoración para determinar que se viene restringiendo el derecho de los hijos del personal militar al trabajo, el bienestar, la educación y la vivienda cuando se pasan al retiro ¹ al personal militar por mantener relaciones sentimentales con personal militar de distinta clasificación.

Tabla 12: Pregunta 8: ¿Considera que se afecta el derecho al trabajo cuando se pasa al retiro ¹ al personal militar por mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar?

Tabla 13: Pregunta 9: ¿Considera usted que se afecta el bienestar a la salud a los hijos del personal militar, cuando se restringen relaciones sentimentales?

Tabla 14: Pregunta 10: ¿Considera usted que se afecta el bienestar a la educación a los hijos del personal militar, cuando se restringen relaciones sentimentales?

Tabla 15: Pregunta 11: ¿Considera usted que se afecta el bienestar a la vivienda a los hijos del personal militar, cuando se restringen relaciones sentimentales?

Tabla 16: Pregunta 12: ¿Considera usted que debe existir un tratamiento especial para el ⁶ personal de distinta graduación militar que mantiene relaciones sentimentales?

Corolario respecto a la Teorización:

⁷⁴ Según las opiniones de los entrevistados, se puede concluir que cuando el personal tiene relaciones sentimentales con un empleado de otra graduación, la sanción más severa que se puede aplicar en el sistema disciplinario es la retirada del servicio como medida disciplinaria. Esta situación afecta el derecho al trabajo de todos, ya que el empleado es retirado de su institución.

Respecto al bienestar de salud con que goza el personal militar, de las entrevistas realizadas al personal de expertos y dictaminadores legales, se puede determinar que cuando el ¹ personal militar que mantiene relaciones sentimentales con otro de distinta graduación militar, es dado de baja del servicio; no solamente pierde el trabajo, sino que a consecuencia de ello, pierde el derecho a atención de salud en los hospitales y centros médicos de su institución militar, lo que

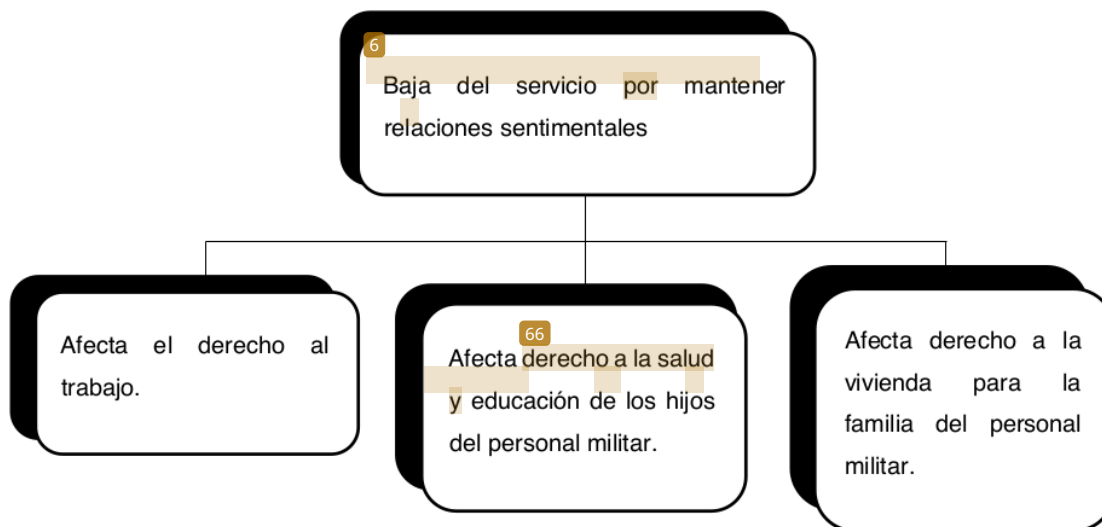
genera un descontento al no poder contar con un establecimiento de salud para él, sus hijos y familiares; de igual forma, esta situación administrativa también se hace para los servicios de bienestar de educación y vivienda para sus hijos y familiares directos, quienes no son inscritos en los registros de personal de su institución armada, que les permitiría contar con esos servicios asistenciales.

Sin embargo a la opinión del entrevistado 9, sugirió que para evitar la sanción de estos actos considerados contrarios a la disciplina militar, no debe considerarse este tipo de infracciones disciplinarias, y por el contrario regirse conforme lo señala nuestra carta magna, y normas de derecho internacional, debido a que restringen el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad, se requiere la derogación de la infracción muy grave de conducta impropia mencionada en el anexo III, índice 11, infracción 3 de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Se describe a través de la figura 5, un mapeamiento acerca de lo considerado en el tercer criterio de teorización axial.

Figura 5:

Tercer criterio de teorización axial



10

4.2.3. Criterios de interpretación desde una triangulación múltiple y cristalización

La visión de contexto desde la sistemática jurídica de la triangulación y cristalización a través del mapeamiento de procesos de triangulación de datos permite conjugar la triangulación desde la categorización e identificación de los presupuestos (Eddie, et.al., 2015), así como cristalizar los datos desde el análisis comparado.

19

Existe un consenso pleno cuando el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental de la persona, por lo que su trascendencia es general e histórica; en el Perú el Tribunal Constitucional ha sentado bases al respecto, al libre desarrollo de la persona y como se le viene afectado cuando se pretende cautelar otros aspectos que son necesarios para una determinada actividad, pero que no pueden estar por encima de un derecho fundamental, como es decidir por sí misma su libre desarrollo y proyecto de vida; existiendo, amplia jurisprudencia al respecto, cuando se trata de relaciones personales entre personal militar, quienes son afectados por sanciones administrativas, que bajo el criterio de mantener la disciplina, vulneran un derecho fundamental, como es el decidir de manera libre y voluntaria con quien realizar una vida en común.

78

31

Por otro lado, existen estudios que tratan acerca del régimen disciplinario militar que impide mantener vínculos amorosos con miembros de diferentes rangos militares, siendo muy probable que en breve tiempo invocando a la transferibilidad frente a nuevos avances se sigan enriqueciendo criterios de valoración al respecto de esta problemática. A continuación se muestra la triangulación realizada en la presente investigación:

4

La triangulación de análisis de fuente documental permitió tratar el tema objeto de investigación desde la perspectiva de posturas jurídicas actuales, donde los datos obtenidos mediante técnicas documentales consisten en análisis de documentos concernientes con los hechos materia de investigación proporcionados por la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, pudieron usarse de la misma forma que los procedentes de las entrevistas realizadas a los expertos

**Triangulación
de análisis
de
fuente
documental**

investigadores, las mismas que sirvieron para el conocimiento en la presente investigación; y, aumentando el rigor del análisis que distinga la importancia de este trabajo.

El Tribunal Constitucional, según la fuente documental N° 01 de la Sentencia N° 2868-2004-AA/TC (Caso Álvarez Rojas, 2004), ha establecido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de su personalidad. El máximo intérprete de la Constitucional ha establecido que existen "parcelas de libertad natural en determinados ámbitos", donde la persona goza de autonomía y dignidad, como miembro de una comunidad de seres libres". Según el documento N° 02 del Anexo III de la Ley N° 29131, que regula el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, la infracción de "Conducta impropia" es considerada muy grave y se castiga con arresto de rigor o baja del servicio activo. Sin embargo, se observa que el Régimen Disciplinario Militar prohíbe las relaciones sentimentales entre miembros del personal de distinta graduación militar, lo que resulta en una sanción muy grave, impidiendo la inscripción de sus hijos en los registros de personal y bienestar; vulnerando el derecho al bienestar de salud para hijos del personal militar en los centros médicos de las Fuerzas Armadas.

En la fuente documental N° 03, el Proyecto de Ley N° 1314/2006-CR, sobre la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, ha considerado que al no existir un marco normativo con rango de ley, que determine el aspecto disciplinario del personal militar; el proyecto tuvo como finalidad cubrir un vacío normativo y dar seguridad y garantía jurídica al procedimiento administrativo en asuntos disciplinarios. Sin embargo, pese a ser una innovación normativa, se consideró que la limitación de mantener vínculos amorosos entre miembros del personal militar de diferentes

graduados, que podrían ser sancionados con la baja del servicio, viola el derecho fundamental a la libertad de desarrollo de la persona, protegido por la Constitución, existiendo jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el libre desarrollo de la personalidad, que ha ilustrado la base teórica de la investigación.

**Triangulación
de abordaje
teórico**

El aporte obtenido es el conocimiento pleno de lo que significa la dignidad que tiene una persona para elegir por sí misma lo que desea para su vida, esa dignidad como base para el libre desarrollo de la personalidad, que como señala Landa (2023), se considera a una persona digna de decidir libremente su proyecto de vida, sin intromisión del Estado ni de cualquier otro particular, respetando siempre el derecho de los demás; en ese mismo sentido, sobre dignidad de la persona, López, (2023), señaló que para definir correctamente que son derechos fundamentales, la dignidad humana es de suma importancia para comprender como éste concepto ha mutado a lo que hoy, conocemos como los derechos humanos.

Se precisa la posición doctrinaria de Peces-Barba, (2010), quien consideró que la dignidad de la persona ha nacido del pensamiento clásico, para terminar en el concepto de la humanidad; en conclusión, la triangulación del abordaje teóricos, ayudó con ideas fuerza de soporte estructural cognoscitivo, empleando el framework análisis, para la obtención de datos y bibliotecas que han servido para el desarrollo de la investigación; así mismo, permitió situarse en el tema objeto de investigación a través de las opiniones teóricas de autores citados que permitieron engarzar ideas afines, desde la práctica diaria, ahí donde la jurisprudencia y la doctrina presentan vacíos y se requiere contrastar la información para obtener una respuesta.

Triangulación desde una revisión bibliográfica estructurada de la base Scopus y Cielo.

Esta triangulación posibilitó nuevas tendencias en artículos científicos de la base Scopus, donde se advierte la problemática que se origina desde ¹³ la consideración de la dignidad del ser humano, como base del ordenamiento constitucional, que consiste básicamente en definir que entendemos por “dignidad humana”, ¹⁵ los derechos fundamentales están vinculados a la dignidad de la persona humana, y por tanto funcionan como máxima expresión de una comunidad; pues de no existir ese valor fundamental, estaríamos lejos de esa consideración como personas civilizadas (Fernández, 2003); y como se ha revisado de la base de datos de Cielo, la dignidad significa elegir por sí mismo lo que desea para su vida, como ⁷⁶ es el libre desarrollo de su personalidad, como lo señala Landa (2023). Existen en la actualidad ⁸ diversos conceptos que se acercan a su definición, como dignidad de la persona humana, derecho natural, derechos humanos, libertad individual, libre desarrollo, etc. Desde la bibliometría, revisando la base de datos de Scopus, existen 58 artículos relacionados a derechos fundamentales, donde se puede apreciar que desde el año 2019 al 2023, España es el país que más publicaciones ha realizado al respecto (Scopus bibliométrico, 2023).

Triangulación a partir de informantes claves (entrevista de expertos)

La triangulación de expertos conformada por Oficiales investigadores y Oficiales dictaminadores legales de la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, ha permitido encontrar los siguientes hallazgos:

Primer hallazgo: La vulneración al derecho al trabajo, que se viene produciendo cuando el personal militar es sancionado con baja del servicio ³ por medida disciplinaria, por mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar.

Segundo hallazgo: La prohibición al ³ personal de distinta clasificación militar para que pueda mantener relaciones

sentimentales y constituir una familia; genera relaciones sentimentales secretas que impiden el acceso a los beneficios de salud, educación, programas de vivienda y villas militares, que el Estado les proporciona en sus diferentes guarniciones militares.

**Cristalización
desde el
Análisis
Comparado.**

De la triangulación subsiguiente se definen consideraciones ⁷ al libre desarrollo de la personalidad desde el análisis del derecho comparado, mediante la utilización del método de comparación de Gutteridge (matriz de anexo), que sirvió para revisar y analizar las semejanzas y diferencias que muestran la Ley Fundamental de Alemania, la Constitución de España, ⁶³ la Constitución de Grecia, la Constitución de Venezuela y la Constitución del Perú; de esta manera se determina que, la Ley Fundamental de Alemania tiene semejanza con la Constitución de Grecia, al considerar ambos marcos constitucionales ¹³ que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, no debe ir en contra del orden constitucional ni las buenas costumbres; mientras que la Constitución de España, tiene semejanza con la Constitución de Venezuela, ¹⁶ puesto que en ambas constituciones, se enfatiza que el libre desarrollo de la personalidad no puede ser contrario al orden público y la paz social; respecto a ⁶ la Constitución Política del Perú, ésta se asemeja a ³⁷ la Constitución de Venezuela, porque ambas consideran el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que el derecho de los demás, y a diferencia ² de las demás constituciones citadas, en el Perú se considera dentro del derecho fundamental al libre desarrollo y bienestar, al concebido como sujeto de derecho en todo cuanto le corresponde.

**Cristalización
desde los
criterios
de calidad**

Desde el análisis del COREQ, se ⁴⁰posibilitó verificar el soporte de la investigación, identificándose 03 dominios: 1.- Equipo de investigación y reflexividad, 2.- Diseño de estudio y 3.- Análisis y hallazgos, conformados por 12 ítems; todo en el contexto de la dependencia y confirmabilidad, cuyo primer dominio fue la técnica de la entrevista presencial, realizada a diez participantes, 05 Oficiales investigadores y 05 Oficiales dictaminadores legales, ambos expertos profesionales de amplia experiencia profesional, que laboran en la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, como segundo dominio; la investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, tipo básico, con diseño de análisis temático, desde un muestreo no probabilístico.

Finalmente, en un tercer dominio se realizó la recopilación de información de documentos sobre el tema de investigación, planteándose claramente los temas en los hallazgos.

**Cristalización
desde la
sistemática
normativa
epistemológica
jurídica**

³⁴Como es de verse del inciso 1, artículo 2° de nuestra Constitución, se encuentra instituido el ⁹derecho fundamental al libre desarrollo y bienestar, que viene a ser ese derecho a elegir libremente que ³⁰tiene la persona, y realizando una interpretación exegética, ³⁰la libertad de elegir su proyecto de vida no puede restringirse bajo ningún contexto, como lo viene considerando el régimen disciplinario militar, al prohibir ³que personal de distinta graduación militar pueda mantener relaciones sentimentales; en ese contexto, haciendo una ⁵³argumentación exegética, el ⁵³derecho al libre desarrollo de la persona, ⁵³que reconoce la Constitución no debe ser desconocido ⁵³por una norma legal bajo el argumento de preservar la disciplina; conforme ha sido ³⁹señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2868-2004 AA/TC (Caso Álvarez Rojas); siendo la persona, digna de decidir

libremente su proyecto de vida, sin intromisión del Estado, respetando siempre el derecho que a su vez tienen las demás personas (Landa, 2023); y, en ese sentido, Peces-Barba (1999), también señala que los derechos fundamentales, comprenden presupuestos éticos y componentes jurídicos, que a su vez comprometen la dignidad humana.

¹⁰ 4.2.4. **Discusión y análisis de constructos (Teorización de las unidades temáticas).**

Acerca del objetivo general; en base a la información obtenida y la discusión de sus resultados para analizar de qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el libre desarrollo de la personalidad que es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú.

⁵ La investigación está referida a la vulneración al libre desarrollo de la persona, cuando una norma legal, restringe un derecho esencial de la persona, al prohibirse que el personal militar pueda elegir con quien iniciar una relación sentimental.

Ante tal problemática, el objetivo general del problema es analizar de qué manera, las relaciones sentimentales restringidas en el régimen disciplinario militar, vulneran el libre desarrollo de la personalidad que es un derecho fundamental y esencial reconocido por la Constitución Política del Estado.

En tal sentido como pre conclusiones aproximativas y teorización del constructo 1, ha quedado demostrado que se viene vulnerando el libre desarrollo de la personalidad, cuando el régimen disciplinario militar restringe mantener relaciones sentimentales con personal de distinta graduación militar; conforme se indica en la tabla siguiente:

Tabla 18*Hallazgos encontrados y aporte categórico*

Hallazgo inductivo	Hallazgo deductivo	Constructo emergente/aporte categórico
<p>Consideraron los informantes, que la disciplina no tiene nada que ver con los sentimientos de cada persona, existen para ello otros mecanismos legales para cautelar la disciplina en los institutos armados, no olvidemos que la responsabilidad también involucra disciplina, si esta pregunta fuese afirmativa, entonces diríamos que, en cualquier empresa o dependencia, donde existe también rigurosidad no existe responsabilidad, consecuentemente tampoco disciplina.</p>	<p>Para explicar la situación de los derechos fundamentales de los militares, Sigüeñas y Lino (2023), señalaron que a los militares en el Perú y en algunos países latinoamericanos, se les somete a cláusulas especiales consideradas normas, que son una especie de sujeción o limitación a ciertos derechos fundamentales, donde se considera que el personal militar bajo el criterio de la obediencia debida y la disciplina castrense, pierden derechos constitucionales, se deroga el anexo III, lo que para el citado autor Índice 11, Infracción 3, conlleva que sean objeto de vulneraciones a sus derechos como persona humana.</p>	<p>Las instituciones armadas en el afán de preservar la disciplina, sancionan con baja del servicio activo, por mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar, atentando con el derecho al trabajo, lo cual resulta inconstitucional desde el análisis que se ha realizado en la investigación, existiendo sentencias del Tribunal Constitucional, que respaldan esta posición; resultando necesario que se derogue el anexo III, denominada Conducta impropia, en el régimen disciplinario militar.</p>

Frente a este constructo, en ⁴ el desarrollo de la presente investigación, fue determinante la participación de los Oficiales investigadores y Oficiales dictaminadores legales, quienes tienen vasta experiencia en la materia de investigación y su aporte ha sido sustancial para los objetivos planteados por el investigador, siendo imprescindible realizar la cristalización y su consolidación a partir ⁴ de las entrevistas realizadas en la presente investigación.

Desde una perspectiva jurídica, ⁹ el derecho al libre desarrollo es un derecho fundamental de la persona. Sin embargo, a pesar de la importancia del

⁵ derecho fundamental que obliga al Estado a ejercer una tutela efectiva, ⁵ se considera una infracción muy grave a la disciplina mantener relaciones sentimentales con personal de distinta graduación en ⁶ el Anexo III, Índice III.11 de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Como estado de la cuestión y validación de la investigación, los criterios de observación que se ha tenido en cuenta fueron: Considerando al criterio de credibilidad señalado por Noreña (2012), ha ayudado en la investigación a describir los fenómenos y experiencias de acuerdo con las observaciones de los sujetos; esto ocurre cuando las personas que participaron en la investigación aceptan estos nuevos conocimientos como verdaderos, es decir los Oficiales entrevistados. En esta investigación se realizó una observación analítica considerando que es una realidad problemática que tiene sus inicios cuando se implementa la Ley N° 29131, la cual regula el ²⁹ Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, se considera una infracción muy grave tener relaciones sentimentales con miembros del personal de diferentes categorías militares. Así también se realizó una triangulación desde la base de lo manifestado por los Oficiales entrevistados, quienes han sido parte activa en las investigaciones realizadas en la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, realizándose una triangulación axial de sus respuestas. Se cumplió también con la recopilación de documentación, como son libros de diferentes autores sobre la materia de investigación.

De otro lado, se tomó en cuenta el criterio de transferibilidad (Noreña et al. 2012), para de esa forma transferir los resultados obtenidos de la investigación y poder realizar otras evaluaciones, pues debe quedar bien determinado que el fenómeno en estudio está vinculado ¹ al libre desarrollo de la personalidad y de esta situación tienen bastante conocimiento los participantes de la investigación; y esta finalidad se cumplió mediante la entrevista a los Oficiales expertos que conocen la problemática desde su experiencia en la labor que vienen desempeñando, brindando información de importancia que ha sido recopilada en la investigación, lo que brindó un panorama mejor detallado al investigador.

Considerando la dependencia (Noreña et al., 2012), considera que está referida a la estabilidad que tiene la información obtenida que garantiza este tipo de investigación cualitativa, pues permite un amplio espectro para ser analizado

por el investigador; teniéndose en cuenta la función de los entrevistados como expertos en investigaciones de Inspectoría del Cuartel General del Ejército.

Para culminar esta parte de la investigación, se observó el criterio de confirmabilidad, orientado a los resultados que se obtuvieron para garantizar la veracidad de lo narrado por los participantes y determinar los alcances y valoraciones críticas.

Se explicó a los participantes la posición del investigador a través de una descripción de baja inferencia para una recolección mecánica de datos y la posterior triangulación de las respuestas de cada participante. Esto llevó a las respectivas comprobaciones entre los entrevistados, siempre verificando la veracidad de las respuestas e incluso las interpretaciones obtenidas. Partiendo de la solicitud a la Inspectoría del Cuartel General del Ejército, lugar donde prestan servicio los expertos para obtener las facilidades de caso, dejando claro el papel y posición asumida por el investigador.

Ahora, en cuanto a las limitaciones experimentadas, por un lado, se encuentra la disposición de los entrevistados, debido a su carga laboral y a la reserva de las investigaciones de Inspectoría por tratarse de documentación clasificada, que no permite acceso al personal que no es parte de la investigación; por lo que fue difícil establecer contacto con los informantes; sin embargo, se concretaron las citas y se pudieron aplicar los instrumentos correspondientes con paciencia y perseverancia.

Otra limitación que fue superada luego de varias comunicaciones telefónicas para concretar una cita con el Jefe de Inspectoría del Cuartel General del Ejército, quien aceptó que los Oficiales expertos participen en las entrevistas. En cuanto a los errores de la presente investigación, inicialmente hubo problemas con la definición del diseño y preguntas guías de entrevista para los Oficiales expertos y dictaminadores legales, por tratarse de personal militar con funciones consideradas en las disposiciones que tienen por su labor castrense, que fueron superadas oportunamente.

Otro inconveniente, fue la búsqueda de información, orientada inicialmente a libros físicos sobre régimen disciplinario militar, que fue superado con la información en revistas indexadas. Con la ayuda y el respaldo del asesor y orientador metodológico, estos errores se subsanaron. En resumen, aunque

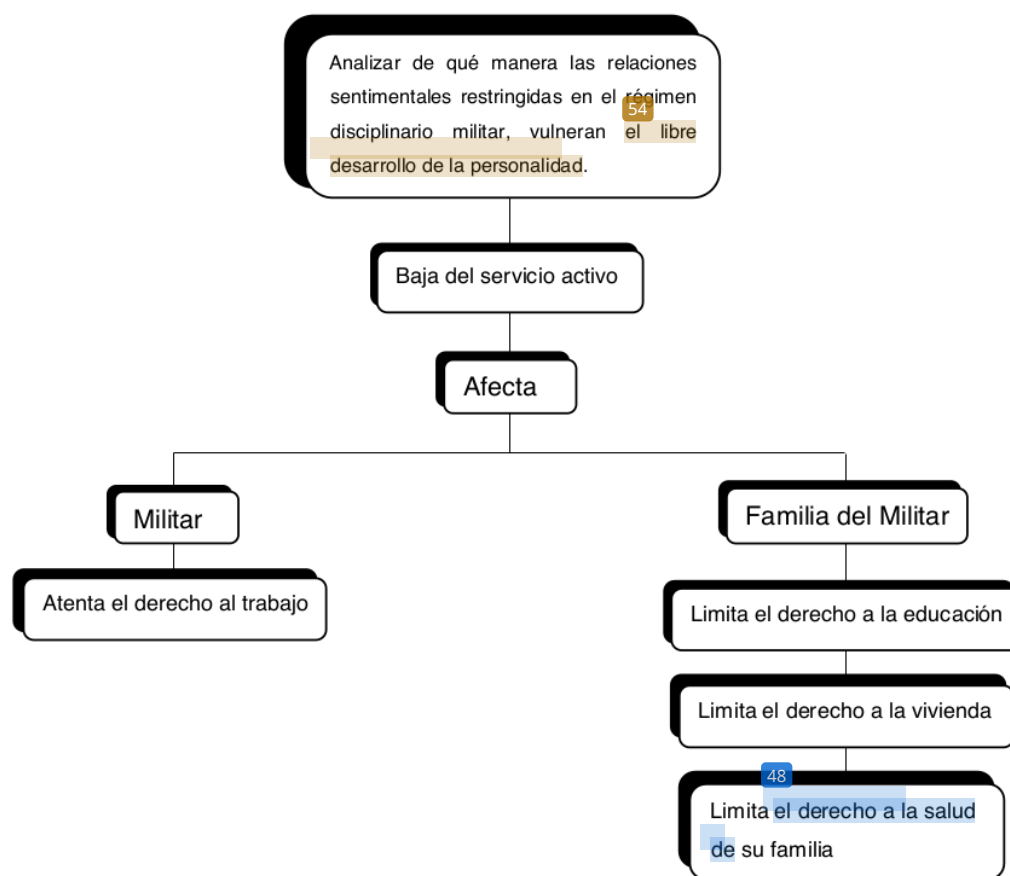
esta investigación no es completa, sirve como inspiración para que otros investigadores descubran mejores soluciones al problema planteado, como la violación del **derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**. Esto es un importante aporte para proteger los derechos fundamentales.

Este estudio es un avance científico para evitar que las normas legales vulneren derechos constitucionales, ya que es una problemática poco abordada por investigadores nacionales.

Es así que, se presenta la Figura 6, con un mapeamiento de la Teorización de las unidades temáticas en base al objetivo general, analizando la vulneración al libre desarrollo de la persona.

Figura 6:

Teorización de las unidades temáticas en base al objetivo general



V. CONCLUSIONES

Primera: La investigación muestra que ² la prohibición de tener relaciones sentimentales entre miembros del personal militar de diferentes categorías viola ⁵ el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ya que no permite al personal militar elegir libremente con quién desarrollar su proyecto de vida sin la intervención del Estado ni de cualquier otra persona.

Segunda: El derecho al trabajo es vulnerado por ⁵ la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre personal de distinta clasificación militar pues el personal militar que tiene una pareja sentimental de distinta clasificación militar, es sometido a un procedimiento administrativo disciplinario ⁵ y sancionado con baja del servicio activo; perdiendo el derecho a seguir prestando servicios en su institución.

Tercera: El derecho a la salud de la familia militar se ve afectado por la restricción ¹ de mantener relaciones sentimentales entre personal de distinta clasificación militar toda vez que el personal militar mantiene su relación sentimental en secreto; situación que impide que sus hijos puedan acceder a los beneficios de salud en hospitales y centros médicos militares.

Cuarta: También ⁴ se vulnera el derecho a la educación y vivienda de los hijos del personal militar, quienes, por no estar inscritos en los registros de personal, no pueden acceder a los beneficios de educación que brinda el Estado en ⁶⁷ las instituciones educativas de nivel primaria y secundaria que administra su institución, para hijos del personal militar de la guarnición y vivienda en las villas militares y demás programas de vivienda que desarrolla su institución.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al secretario general de cada institución armada, hacer conocer al Ministerio de Defensa la problemática que se viene presentando con el personal militar que mantiene relaciones amorosas con miembros de diferentes rangos militares, lo que viola el derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad, según una disposición de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Segunda: Se recomienda al Comando de Personal de cada institución armada, hacer conocer la problemática que se viene presentando cuando el personal militar es sometido a un procedimiento disciplinario, por mantener relaciones sentimentales y dado de baja del servicio activo; perdiendo el derecho a seguir trabajando en su institución.

Tercera: Se recomienda al Comandante de Bienestar de los institutos armados, analizar la problemática de bienestar de la familia militar; y propongan que los hijos del personal militar sin distinción alguna, accedan a los beneficios de salud y vivienda en los hospitales y villas militares de su guarnición, respectivamente.

Cuarta: Se recomienda al Director de Registros de Personal de los institutos armados, analicen la problemática de educación de los hijos del personal militar, quienes, por no estar inscritos en los libros de personal de la institución armada, no pueden acceder a los beneficios de educación en los colegios para hijos de militares de una guarnición.

VII. PROPUESTA

Proyecto de derogatoria del anexo III, Índice 11, Infracción 3, denominada conducta impropia, en la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, por vulnerar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

INFRACCIÓN MUY GRAVE

ANEXO	INDICE	NUMERAL	MOTIVO	NO MENOR DE	HASTA
III	11	3	Mantener vínculos afectivos con miembros del personal militar de diferentes categorías (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) que sean reconocidos por las leyes de cada Institución Armada.	Seis (6) días de AR	Quince (15) días de A.R./ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogaciones.

Deróguese el tipo administrativo consignado en Anexo III .11.3 Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada del Decreto Legislativo 1145 decreto que modifica la Ley 29131 Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente modificatoria.

Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación.

En la ciudad de Lima, a los once días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

DIAGNÓSTICO

Las instituciones armadas en el afán de preservar la disciplina, sancionan con baja del servicio activo, ¹ por mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar, atentando el derecho al trabajo; lo cual resulta inconstitucional desde el análisis que se ha realizado en la investigación, existiendo sentencias del Tribunal Constitucional, que respaldan esta posición.

La investigación actual busca descubrir cómo una regla legal que regula diversos aspectos de la disciplina en las Fuerzas Armadas tiene un impacto ⁶ en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que tienen los militares, quienes no pueden decidir libremente con quien mantener relaciones sentimentales, sin intromisión del Estado ni de cualquier otra persona; en tal sentido, ³⁰ la libertad de decidir su proyecto de vida, se viene restringiendo desde que se encuentra instituido en el régimen disciplinario militar, una infracción disciplinaria considerada muy grave, cuando un militar de distinta clasificación militar, decidió relacionarse con miembros del personal de diferentes grados. Esto significa que los oficiales no pueden tener relaciones sentimentales con Técnicos o Suboficiales y viceversa, ni tampoco pueden tener relaciones sentimentales con el personal de Tropa, que en muchos casos son especialistas que tienen un contrato de reenganche para continuar sirviendo en su institución armada.

Estando prohibido por el régimen disciplinario militar que puedan relacionarse sentimentalmente; es decir se instituye en una norma legal la vulneración a ²⁶ un derecho fundamental, consagrado en la Constitución, situación que viene causando malestar en el interior de las instituciones armadas, pues el personal militar que es encontrado en una relación sentimental prohibida, por haber cometido una infracción muy grave al servicio, conocida como conducta impropia, es sometido a un proceso disciplinario y será sancionado ¹ con arresto de rigor hasta la baja del servicio activo como medida disciplinaria. perdiendo de esta manera el derecho al trabajo en su institución.

OBJETIVOS

El Objetivo general

El objetivo general es hacer conocer la existencia de una norma legal disciplinaria que contiene una afectación a un derecho fundamental, al limitar las relaciones amorosas entre miembros del personal que no tienen la misma graduación militar, lo que viola el derecho a elegir libremente a su pareja sentimental. El estudio revela la violación del derecho al libre desarrollo, que vienen sufriendo los hombres y mujeres uniformados que forman parte de una institución militar.

La investigación actual explora si ¹ mantener relaciones sentimentales con miembros del personal militar de diferentes categorías (Personal Superior u Oficial, ¹¹ Personal Subalterno, Personal de Tropa o Marinería) constituye una violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Objetivos específicos

- Investigar ⁵⁶ cómo la violación de un derecho fundamental reconocido en la Constitución viola el derecho del personal militar al libre desarrollo de su personalidad, ya que no puede elegir libremente con quién tener relaciones amorosas y sexuales.
- Examinar cómo la ²⁶ violación de un derecho fundamental reconocido en la Constitución afecta el derecho al trabajo del personal militar que ha sido retirado como medida disciplinaria por haber cometido ³ una infracción disciplinaria muy grave conocida como conducta impropia.
- Determinar cómo ¹ el derecho a la salud de los hijos del personal militar se ve afectado por la prohibición de mantener relaciones sentimentales entre miembros de diferentes clasificaciones militares quienes por no encontrarse registrados en los libros de personal de su Unidad no pueden acceder al beneficio a la salud en los centros médicos de su institución.

- Considere cómo la limitación de un ⁴⁴ derecho al desarrollo de la personalidad limita el derecho a la educación de los hijos del personal militar, quienes por no estar registrados no pueden acceder a la educación de sus hijos.
- Analizar como la restricción a un ²⁰ derecho al libre desarrollo de la personalidad, limita al derecho a la vivienda para la familia del personal militar, quienes por no estar registrados no pueden acceder al beneficio a la vivienda para hijos del personal militar.

ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA SITUACIÓN:

- Se debe realizar un informe al Ministerio de Defensa, haciendo de conocimiento ⁷¹ que en el interior de las fuerzas armadas, se viene produciendo un descontento en el personal militar, por no poder desarrollar libremente su proyecto de vida y decidir con quién mantener una relación sentimental.
- Se debe difundir directivas ¹⁰ internas para evitar que se vulneren derechos fundamentales al interior de las Fuerzas Armadas.
- Se debe respetar la dignidad del personal militar, quienes tienen ¹ derechos y obligaciones reconocidos por la Constitución Política y demás normas institucionales.

PRESUPUESTO

Las actividades a realizar estarán financiadas voluntariamente por las instituciones militares, mediante la difusión de normas internas de bienestar y recursos humanos para el cumplimiento de todo el personal.

MEDIDAS DE CONTROL

El Comando institucional debe establecer como una de sus políticas, realizar visitas periódicas a sus Guarniciones Militares, para verificar que no existan vulneraciones a los derechos fundamentales que tiene el personal militar, brindando charlas educativas sobre relaciones sentimentales que surgen entre el personal superior y el personal subalterno, informando al respecto al

Comando de Personal del Ejército las acciones adoptadas para no perjudicar el clima laboral; así como hacer de conocimiento del Ministerio de Defensa, ⁶⁵ es imprescindible que el Congreso de la República, utilizando sus poderes ¹ establecidos en el artículo 102, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, derogue la infracción 3 del Anexo III, índice 11, conocida como conducta impropia en el sistema disciplinario militar.

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	rclimatol.eu Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	ciencialatina.org Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unife.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1%

10	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
11	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
13	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
14	postgrado.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
16	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
17	ri-ng.uaq.mx Fuente de Internet	<1 %
18	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www.despenalizaciondelaborto.org.co Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %

21

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

conperberlin.embaperu.de

Fuente de Internet

<1 %

23

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

<1 %

24

Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia en el Abordaje del Control Económico en las Relaciones de Pareja de Víctimas de Violencia de Género con Casos Judicializados En El Marco De La Ley N° 30364 en la Región Arequipa Entre 2018 y 2019: un Estudio Desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de e. Pence y M. Paymar", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023

Publicación

<1 %

25

Ramirez Parco, Gabriela Asuncion. "El ejercicio y limitacion de los derechos fundamentales de los reclusos : Analisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

26 www.justiciaviva.org.pe <1 %
Fuente de Internet

27 saber.ucab.edu.ve <1 %
Fuente de Internet

28 virtual.lpderecho.pe <1 %
Fuente de Internet

29 Submitted to Universidad Tecnologica del Peru <1 %
Trabajo del estudiante

30 elmanana.com.mx <1 %
Fuente de Internet

31 pdfcoffee.com <1 %
Fuente de Internet

32 www.dateas.com <1 %
Fuente de Internet

33 Submitted to Universidad Alas Peruanas <1 %
Trabajo del estudiante

34 idoc.pub <1 %
Fuente de Internet

35 Submitted to Universidad Catolica de Trujillo <1 %
Trabajo del estudiante

36 enfoquejuridico.org <1 %
Fuente de Internet

37 fr.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

38

www.elsevier.es

Fuente de Internet

<1 %

39

Espinoza Laureano, Frank Roger. "La infracción administrativa laboral.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

40

Submitted to UNIBA

Trabajo del estudiante

<1 %

41

Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1 %

42

es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

43

safetya.co

Fuente de Internet

<1 %

44

Submitted to uffs

Trabajo del estudiante

<1 %

45

www.congresobc.gob.mx

Fuente de Internet

<1 %

46

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Trabajo del estudiante

<1 %

47	www.cirugiahabitual.org Fuente de Internet	<1 %
48	www.pdhumanos.org Fuente de Internet	<1 %
49	www.secretariasenado.gov.co Fuente de Internet	<1 %
50	www.senado.es Fuente de Internet	<1 %
51	ibdh.org.br Fuente de Internet	<1 %
52	manuelvelandiaautobiografiayarticulos.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
53	revista.drclas.harvard.edu Fuente de Internet	<1 %
54	wn.com Fuente de Internet	<1 %
55	www.pddh.gob.sv Fuente de Internet	<1 %
56	www.plataforma-colombiana.org Fuente de Internet	<1 %
57	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
58	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016

Publicación

59

documents.mx

Fuente de Internet

<1 %

60

observatorio.campus-virtual.org

Fuente de Internet

<1 %

61

prezi.com

Fuente de Internet

<1 %

62

tolucavip.com

Fuente de Internet

<1 %

63

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015

Publicación

<1 %

64

Blume Rocha, Aldo. "El principio de
interpretacion conforme a la constitucion
como criterio hermeneutico del Tribunal
Constitucional.", Pontificia Universidad
Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru),
2021

Publicación

<1 %

65

leyes.senado.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

66

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

repositorio.up.edu.pe

67

Fuente de Internet

<1 %

68

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

69

www.mdpi.com

Fuente de Internet

<1 %

70

www.mef.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

71

www.msn.com

Fuente de Internet

<1 %

72

www.shcp.gob.mx

Fuente de Internet

<1 %

73

www.ucm.es

Fuente de Internet

<1 %

74

www.vitalica.com

Fuente de Internet

<1 %

75

Gascon Cuenca, Andres. "El derecho a la libertad de expresion y su relacion con el discurso del odio: Estandares internacionales de proteccion y su reflejo en el ordenamiento juridico espanol.", Proquest, 2016.

Publicación

<1 %

76

Sara Sieira Mucientes. "El libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental general de libertad-autonomía: la eutanasia y

<1 %

el aborto en las sentencias del Tribunal
Constitucional 19/2023 y 44/2023", Revista de
las Cortes Generales, 2023

Publicación

77

Tassara Zevallos, Ornella Vanessa. "Una
interpretacion multicultural liberal del articulo
149° de la Constitucion.", Pontificia
Universidad Catolica del Peru - CENTRUM
Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

78

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

79

Problema Anuario de Filosofía y Teoría del
Derecho. "Revista completa", Problema.
Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho,
2021

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado